

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

A través de memorial la parte demandante allegó constancia de notificación personal que le hiciere al demandado al correo electrónico chavarios652@hotmail.com el día 14 de diciembre de 2022 mediante el servicio de mensajería "Hotmail".

Los términos se surtieron de la siguiente manera:

Dos días: 15 y 16 de diciembre de 2022
Notificado: 19 de diciembre de 2022
Cinco (5) días para pago: 11, 12, 13, 16 y 17 de enero de 2023
Diez (10) días para excepciones: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023
DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2023, por ser fines de semana, días festivos y vacancia judicial.

Durante el término de traslado el ejecutado guardó silencio.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, uno (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	170014003010-2022-00310-00
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR "COOPRODEFAM"
DEMANDADO	:	ISABEL RIOS BLANDON

Auto # 069-2023

Dentro del proceso anteriormente referencias, el juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del pasado **15 DE JUNIO DEL 2022**.

El demandado se **NOTIFICÓ** por **CORREO ELECTRÓNICO** el **19 DE DICIEMBRE DEL 2023** conforme obra en la constancia secretarial que antecede. Dentro del término concedido, el ejecutado no demostró el pago de la obligación ni presentó escrito de excepciones.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-----------------

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en el auto que ordena seguir adelante la ejecución si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago del **15 DE JUNIO DEL 2022**, el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

Se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal; y en ellas, se incluirá la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$236.231)** de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM”**, en contra del señor **ISABEL RÍOS BLANDÓN**, identificado con número de cédula de ciudadanía 25.243.443, en las formas y términos establecidos en el mandamiento de pago del **15 DE JUNIO DEL 2022**; de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal; y en ellas, se incluirá la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

M/CTE (\$236.231) de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ENVIAR la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 013 del 02 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1539b82360db0a3b7c8b93d7f059df9921f978bf8de32d590c41cdeb8d43bd1**
Documento generado en 01/02/2023 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>